

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**202100140000**

De la revisión de la subsanación de la demanda se observa que no se hizo en debida forma.

De acuerdo al documento base de la obligación de fecha 02 de diciembre del 2013, se observa que se pactó una cuota alimentaria en favor del menor por la suma de \$200.000 la cual incrementaría cada enero según el salario mínimo legal mensual vigente fijado por el Gobierno Nacional.

Para el año 2014, la cuota alimentaria sufrió un incremento de 9.000 mil pesos, quedando en 209.000 y para el año 2015 la cuota alimentaria se encuentra en 218.614 , luego el incremento es de 9.614 no de 18.614, pues el incremento se estaría realizando doble lo cual no se encuentra ajustado a derecho . Lo anterior, sucede en todos los incrementos hechos.

Estando entonces mal realizados los incrementos a las cuotas alimentarias, las pretensiones de la demanda no se encuentran acorde con el documento base de la obligación , razón por la cual ha de rechazarse la demanda de la referencia. Tenga presente la abogada que el hecho de presentar un cuadro contentivo de las sumas adeudadas no le exime de especificar cada una de las pretensiones de la demanda como se le especificó en el auto de inadmisión.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por cuanto no fue subsanada en debida forma.

SEGUNDO: INFORMESE a la Oficina de Reparto Judicial, para que tomen nota de lo aquí dispuesto.

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 084
HOY: 25 de Mayo de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA